



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00642-00.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: EDITA SULBARAN CUENTAS.

DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial al presente PROCESO VERBAL promovido a través de apoderado judicial por la señora EDITA SULBARAN CUENTAS, contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

Vencido el término de traslado de la demanda a la partes demandadas y en vista que la entidad demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A., presentó contestación de la demanda dentro del término de ley, se correrá traslado a la parte demandante por un término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas, y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 ibídem.

Por otra parte, como quiera que al interior del proceso obran certificados de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., derivándose su falta de pronunciamiento expreso sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, se tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda para todos los efectos de este asunto judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1. CORRASE traslado a la parte demandante por un término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, de conformidad al artículo 370 del C.G.P.
2. TÉNGASE notificado por aviso del auto admisorio de la demanda a la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, MARZO 09 DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 28

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1926413a791349e9d46131a1cc06620e15337d425a86af6551ca0f9a38ea3
48e**

Documento generado en 08/03/2021 06:03:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**